



# Estatutos

# **Fundación Educación Católica**

*Inscrita en el Registro de  
Entidades Religiosas  
con el nº 111-SE/F*



Aprobados  
por la Conferencia Episcopal Española el  
22 de Mayo de 1992

Aprobada modificación del artículo 2  
por la Conferencia Episcopal Española el  
20 de Noviembre de 1992

Aprobada modificación de los artículos 8, 9 y 17  
por la Conferencia Episcopal Española el  
19/23 de Noviembre de 2001



### **Art. 1º. Denominación y Régimen Jurídico.**

Bajo la denominación “Fundación Educación Católica” se establece, con sede central en Madrid y con ámbito nacional, una fundación pía autónoma, al amparo de lo previsto en los Cánones 1.303.1.1º y 114.1.

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones de Derecho Canónico que le sean aplicables.

### **Art. 2º. Fines de la Fundación.**

Los fines de la Fundación son los de impulsar el desarrollo de la formación integral del hombre, de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia, en la escuela católica, formándole conforme a los principios evangélicos de trascendencia y participación eclesial.

En el cumplimiento de estos fines podrá hacerse cargo de los Centros de enseñanza católicos cuyo mantenimiento no pueden asegurar sus titulares, los dotará de su propio ideario, de acuerdo con la doctrina de la Iglesia y realizará cuantas actuaciones sean conducentes, en los más amplios términos, al impulso, subsistencia y continuidad en la aplicación de dichos principios en las escuelas católicas de su titularidad.

### **Art. 3º. Domicilio.**

La Fundación tiene su domicilio en Madrid, en la calle Hacienda de Pavones, 5. Dicho domicilio podrá ser cambiado por decisión del Patronato con notificación a la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española. El Patronato podrá, también, establecer nuevas sedes en los sitios que estime convenientes para el desarrollo de la Fundación.

## **Art. 4º. Personalidad Jurídica.**

La Fundación Educación Católica es persona jurídica privada de la Iglesia Católica, por concesión expresa de la Conferencia Episcopal Española, por lo que tiene capacidad legal plena para adquirir y poseer bienes de toda clase, obtenidos por cualquier título legítimo en derecho, para contratar y obligarse en cualquier forma dentro del ámbito fundacional y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus intereses y derechos.



**Título  
II**

## ***Patrimonio fundacional***

### **Art. 5º. Dotación de la Fundación.**

La Fundación queda inicialmente dotada con los bienes que los fundadores dotan y aportan en el acto constitutivo. Además de estos bienes, se integrarán en la dotación todos aquellos que, por disposición del donante o testador o por acuerdo del Patronato, deban incorporarse a la misma. El conjunto de dichos bienes ha de considerarse patrimonio estable de la Fundación.

### **Art. 6º. Recursos de la Fundación.**

Los recursos de la Fundación serán los siguientes:

- a) Las rentas del capital fundacional.
- b) Los donativos de cualquier clase, ya sean en metálico o en especie, que reciba la Fundación y que no deban incorporarse a la dotación por decisión del que los entrega o del propio Patronato.
- c) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones, de cualquier tipo, que obtenga la Fundación.
- d) Cualesquiera otros bienes que adquiriera la Fundación.

Podrá el Patronato, para capitalizar la Fundación, destinar a incrementar el capital, una parte de las rentas y otros recursos de la misma que no tengan destino específico, en una cuantía que no exceda del 20% de los mismos.

#### **Art. 7º. Inversión de los Bienes Dotales.**

Los bienes que constituyen la dotación de la Fundación podrán estar invertidos en cualesquiera bienes muebles e inmuebles para que produzcan los frutos o rentas adecuados, excluyendo cualquier tipo de especulación, pero teniendo en cuenta la mejor defensa frente a la desvalorización monetaria.

A tal efecto, el Patronato de la Fundación velará asiduamente para que la inversión de dichos bienes sea la más adecuada en cada momento, pudiendo ordenar, como acto de administración ordinaria la venta de cualesquiera valores mobiliarios para adquirir otros en sustitución de los vendidos y la adquisición de bienes muebles con los sobrantes de rentas o dinero efectivo de cualquier otra procedencia, siempre que lo estime necesario.



## **Gobierno de la Fundación**

#### **Art. 8º. El Patronato.**

La Fundación está regida por un Patronato compuesto por un mínimo de diez miembros y un máximo de quince, los cuales actuarán e intervendrán paritariamente en cuanto afecte al régimen y administración de la misma.

El Patronato estará constituido por diez Patronos natos, designados por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza.

El propio Patronato podrá designar hasta cinco Patronos más entre personas con relevancia en los campos pedagógico, pastoral, económico, educativo, jurídico, recursos humanos y en el campo fundacional.

#### **Art. 9º. Renovación de los Patronos.**

El Patronato será renovado cada cinco años pudiendo, sus miembros, ser reelegidos indefinidamente.

Los Patronos cesarán en su cargo por muerte, incapacidad o renuncia, o por causa grave apreciada por las dos terceras partes de los Patronos, cuya decisión deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza. En todo caso, el Patronato funcionará con el resto de los Patronos o precederá a cubrir la vacante según el procedimiento previsto en el artículo anterior.

A los efectos de cese por causa grave, además de las que pudieran ser apreciadas por el Patronato, se entenderá que ésta existe en el supuesto de manifiesto desinterés por parte de un Patrono respecto a los asuntos de la Fundación y su reiterada falta de asistencia a las reuniones del Patronato.

#### **Art. 10º. Cargos.**

El Patronato designará, de entre sus miembros, a quienes hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Al Presidente le corresponde convocar las reuniones del Patronato, dirigir sus deliberaciones y ostentar la representación de la fundación ante cualquier persona, autoridad o jurisdicción.

El Vicepresidente suplirá la Presidente en supuesto de incapacidad, ausencia o enfermedad.

La función de Secretario del Patronato la ejerce el Secretario ejecutivo de la Fundación quien levantará acta de los acuerdos, certificará los documentos de la Fundación y preparará, anualmente el Presupuesto y

la Memoria de actividades, asistiendo a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

### **Art. 11º. Facultades del Patronato.**

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y le corresponden todas las facultades de alta dirección, gobierno, administración y disposición sobre los bienes de la misma. Con carácter meramente enunciativo se hace constar que tendrá, entre otras, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y su liquidación.
- c) Aprobar el balance anual.
- d) Aprobar el programa de actuación.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades de la Fundación.
- f) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra y otras y su extinción.
- g) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante la Administración Pública, Estado, Provincia, Municipio, personas físicas o jurídicas, entidades bancarias, sociedades y toda clase de instituciones o establecimientos.
- h) Instar, proseguir o defender con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, juicios ejecutivos o declarativos de cognición o menor cuantía, tercerías, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento y, al efecto, comparecer ante el Tribunal o Juzgado competente, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo elevarse en estos procedimientos hasta la última instancia.
- i) Hacer valer ante los Tribunales las acciones y excepciones que competen a la Fundación y, al efecto, declarar actos de conciliación, comparecer ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de cualquier clase y jurisdicción, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos o de otra clase, expedientes de liberación, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo

finanzas y depósitos en los casos procedentes y retirándolos a su tiempo y, en general, toda clase de procedimientos.

- j) Otorgar poderes a los efectos de los apartados h) e i) en favor de los abogados y procuradores que tenga por conveniente designar y con arreglo a la técnica notarial acostumbrada así como revocarlos cuando lo considere oportuno.
- k) Aceptar bienes y derechos con destino a la Fundación.
- l) Aceptar bienes y derechos para el cumplimiento de un fin determinado.
- m) Cobrar y recibir rentas, intereses, dividendos y cualquier producto que corresponda percibir a la Fundación.
- n) Efectuar cualquier clase de pago.
- ñ) Ejercer, por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
- o) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación así como el nombramiento o separación del personal que preste sus servicios en la misma.
- p) Aprobar, a propuesta del Comité de Dirección, el Reglamento de Régimen Interior y la admisión de nuevos Centros.
- q) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines.

#### **Art. 12º. Reuniones y acuerdos.**

El Patronato se reunirá ordinariamente dos veces al año, una para presentación y aprobación del Presupuesto y otra para rendición de cuentas, y además, siempre que se considere necesario a propuesta de una tercera parte de los miembros que lo componen.

Para poder tomar acuerdos válidamente deberán estar presentes la mayoría absoluta de los Patronos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de voto, el Presidente podrá resolver el empate con su voto.

Será necesario, en cambio, que los acuerdos del Patronato se tomen con asistencia de la mayoría absoluta de los Patronos, y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión, cuando impliquen la disposición, enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación; para ampliar el número de miembros del Patronato y el nombramiento de las personas que deben ocupar dichos cargos; para cualquier modificación de los Estatutos y, finalmente, para acordar la disolución de la Fundación, sin perjuicio en estos dos últimos casos, de la mayoría cualificada que previenen los artículos 17 y 18 de estos Estatutos.

#### **Art. 13º. Comité de Dirección.**

El Comité de Dirección está compuesto por el Secretario Ejecutivo y los responsables de los sectores jurídico, pedagógico, pastoral y económico de la Fundación, quienes serán nombrados por el Patronato y actuarán bajo su dependencia y autoridad, y conforme a las funciones que se deleguen por éste.

## **Título IV**

### **Administración de los bienes fundacionales**

#### **Art. 14º. Administradores.**

Corresponden al Patronato de la Fundación todos los actos de administración de los bienes de la misma, en los términos establecidos en el art. 10 de los presentes Estatutos.

#### **Art. 15º. Cuentas de la Administración.**

El Patronato formalizará cada año un inventario balance referido al 31 de diciembre; un estado demostrativo de la inversión de capital y de la aplicación del Presupuesto de la Fundación con referencia a la misma

fecha citada, y una Memoria anual comprensiva de las actividades desarrolladas por la Fundación.



## ***Facultades de la Conferencia Episcopal Respecto de la Fundación***

### **Art. 16º. Facultades de la Conferencia Episcopal Española.**

Sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales o particulares, corresponde a la Conferencia Episcopal Española el derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Fundación.



## ***Modificación de los Estatutos y disolución de la Fundación***

### **Art. 17º. Modificación de los Estatutos.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento por la decisión del Patronato formulada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes, que nunca podrá ser inferior al voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. Dicha modificación deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza y aprobada por la Conferencia Episcopal Española.

### **Art. 18º. Disolución de la Fundación.**

La Fundación se disolverá, con los mismos requisitos de quórum de asistencia y votación previstos en el artículo precedente para la

modificación de Estatutos, por la imposibilidad de dar cumplimiento al fin fundacional, cualquiera que sea la causa que lo produzca. En este caso, la disolución se producirá de pleno derecho, pero la constatación de los hechos que la originen deberá ser objeto de acuerdo del Patronato que deberá someterlo a la Conferencia Episcopal Española.

También podrá ser disuelta la Fundación por decisión de la Conferencia Episcopal Española, a tenor de las normas del Derecho Canónico.

### **Art. 19º. Destino de los Bienes.**

En caso de disolución de la Fundación corresponde al Patronato decidir el destino de los bienes resultantes, que deberán atribuirse a obras o instituciones canónicas de finalidades análogas.



**Fundación Educación Católica**

Servicios Centrales FEC  
Trav. Costa Brava, 3  
28034 Madrid

Tf: 917354222 / Fax: 917354233  
servicioscentrales@colegiosfec.com  
[www.fundacioneducacioncatolica.com](http://www.fundacioneducacioncatolica.com)

